



SECRETARÍA  
GENERAL

## UNIVERSIDAD DE CALDAS

### CIRCULAR No. 002

- PARA:** ORDENADORES DEL GASTO, SUPERVISORES Y FUNCIONARIOS Y/O COLABORADORES QUE PARTICIPAN EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS.
- DE:** SECRETARÍA GENERAL - GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE CONTRATACIÓN Y CONVENIOS.
- ASUNTO:** PRINCIPIO DE PLANEACIÓN CONTRACTUAL, SUPERVISIÓN, MODIFICACIONES CONTRACTUALES.

Con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes en materia de contratación estatal y al Estatuto de Contratación de la Universidad de Caldas (Acuerdo No. 08 de 2017), se emite la presente circular para reiterar la importancia del principio de planeación en los procesos contractuales y brindar lineamientos claros sobre las adiciones contractuales.

#### I. PRINCIPIO DE PLANEACIÓN CONTRACTUAL

El artículo 8° del Estatuto de Contratación de la Universidad de Caldas establece la aplicación de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal consagrados en la Constitución Política, la Ley 489 de 1998 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contexto en el cual cobra especial preponderancia el principio de planeación.

#### ¿En qué consiste el principio de planeación?

Implica que las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, y en el caso en particular la Universidad de Caldas, deben llevar a cabo un estudio riguroso de planeación que les permita identificar sus necesidades reales y los medios idóneos para satisfacerlas.

Este proceso de planeación debe incluir un conocimiento profundo del mercado para lo cual es fundamental analizar el sector al cual pertenecen las obras, bienes o servicios requeridos, identificando los oferentes potenciales, las condiciones del mercado y los precios de referencia, a través de la realización de estudios de mercado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Resolución No. 666 de 2017 – Manual de Contratación y el “*INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE MERCADO*” establecido en el

Sistema Integrado de Gestión –

SIG <http://sig.ucaldas.edu.co/gestionDocumental/vistaDetalleInstructivo.php?codDoc=ODI1&version Doc=3&codProceso=CC>



**Tejiendo  
Universidad**

Autoevaluación Institucional 2018 - 2026

Además de lo anterior, también resulta de vital importancia:

- **La identificación de riesgos:** El análisis del sector permite prever posibles dificultades que puedan surgir durante el proceso de contratación y la ejecución contractual, lo que facilita la toma de medidas preventivas.
- **La definición de requisitos habilitantes en los procesos de convocatoria pública:** Con base en los análisis de sector y los estudios de mercado, se deben establecer los requisitos que deben cumplir los oferentes para participar en el proceso de selección.
- **Establecer criterios de evaluación de ofertas:** La planeación también debe definir los criterios objetivos que se utilizarán para evaluar las propuestas presentadas por los oferentes, garantizando la selección de la opción más favorable para la Institución

## II. SUPERVISIÓN CONTRACTUAL

La Universidad de Caldas, comprometida con la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos públicos, ha establecido un marco normativo sólido para la supervisión e interventoría de los contratos cuya finalidad es darle vigilancia a la ejecución contractual, buscando prevenir la corrupción y asegurar el cumplimiento de las obligaciones pactadas.

El objetivo principal de la supervisión es proteger la moralidad administrativa, prevenir la corrupción y garantizar la transparencia en la actividad contractual. Para ello, la Universidad puede ejercer dos tipos de vigilancia que a saber son: **i) Supervisión:** Que es un seguimiento directo realizado por el personal de la Universidad cuando no se requieren conocimientos especializados, y la **ii) Interventoría**, que es un seguimiento realizado por una persona o entidad externa con conocimientos especializados cuando el contrato es complejo. La supervisión abarca aspectos técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos, mientras que la interventoría se centra principalmente en el seguimiento técnico, aunque puede incluir otros aspectos si es necesario.

En general, no se realizan supervisión e interventoría de forma simultánea para el mismo contrato. Sin embargo, la Universidad puede dividir la vigilancia, asignando al interventor las actividades técnicas y al supervisor las demás. Es importante destacar que el contrato de interventoría siempre será supervisado directamente por la Universidad.

La designación del supervisor se formaliza en el contrato, el cual debe ser firmado por el supervisor como aceptación de su rol y responsabilidades. Al firmar el contrato, el contratista queda informado sobre quién será el supervisor o interventor.

Tanto los supervisores como los interventores tienen la responsabilidad de realizar un **seguimiento exhaustivo al cumplimiento del contrato**. Esto implica:



- Solicitar informes y explicaciones al contratista.
- Informar a la Universidad sobre cualquier irregularidad.
- Velar por el cumplimiento de los requisitos.
- Suscribir el acta de inicio de los contratos y convenios como muestra del cumplimiento de los requisitos de ejecución de este.
- Justificar la necesidad de cualquier modificación al contrato, como adiciones, prórrogas o suspensiones, y advertir sobre la próxima terminación del contrato.
- Suscribir la liquidación de los contratos en los términos dispuestos en los términos del Título VII del Estatuto de Contratación. (En los casos que aplique)

Para guiar la labor de supervisión e interventoría, podrán encontrar en el Sistema Integrado de Gestión (SIG), el “INSTRUCTIVO PARA LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE CONTRATOS” Versión: 7, en el siguiente link: <http://sig.ucaldas.edu.co/gestionDocumental/vistaDetalleInstructivo.php?codDoc=NDM4&versionDoc=7&codProceso=CC>

### III. ADICIONES, PRÓRROGAS Y SUSENSIONES CONTRACTUALES

El Estatuto de Contratación de la Universidad de Caldas en sus artículos 40 siguientes, regula las modificaciones que pueden aplicarse a los contratos, con el fin de adaptarlos a las necesidades y circunstancias que puedan surgir durante su ejecución. A continuación, se detallan los aspectos clave de cada tipo de modificación, con la finalidad de que los ordenadores del gasto, supervisores y demás funcionarios y/o colaboradores tengan en cuenta en el ejercicio de la actividad contractual de la institución:

#### ➤ Adiciones (Artículo 40):

El valor inicial de los contratos podrá adicionarse siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- **Disponibilidad presupuestal:** Certificación que acredite la existencia de recursos suficientes.
- **Satisfacción de la necesidad original:** La adición debe estar relacionada con la necesidad inicial del contrato.
- **Prohibición de necesidades adicionales:** No se permiten adiciones para necesidades nuevas.

Recomendaciones adicionales:

- Planeación adecuada de las contrataciones por parte de los Ordenadores del Gasto y sus equipos de trabajo.
- Seguimiento exhaustivo por parte de los Supervisores de la ejecución contractual.
- Cumplimiento de los principios de contratación estatal (transparencia, economía, responsabilidad, etc.).

➤ **Prórrogas (Artículo 41):**

El plazo inicial de los contratos puede prorrogarse si la necesidad o conveniencia lo justifican se debe tener en cuenta que **no se permiten prórrogas automáticas ni cuando el contrato ya ha vencido.**

➤ **Suspensiones (Artículo 42):**

Es una medida **excepcional** ante situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o interés público.

- La suspensión debe estar sujeta a un plazo o condición.
- Se requiere un acta para reanudar el contrato una vez superadas las causas de la suspensión.

➤ **Modificaciones Generales (Artículo 43):**

Las partes pueden modificar los contratos de forma excepcional. La modificación solicitada, debe estar justificada por razones legales y no puede implicar objetos nuevos.

➤ **Cesión (Artículo 44):**

Los contratos no se pueden ceder sin autorización escrita de la Universidad y se deberá verificar que contratista cesionario, **deberá cumplir con las especificaciones mínimas requeridas para la ejecución del contrato cedido.**

➤ **Multas, Sanciones e Incumplimiento (Artículo 45):**

La Universidad puede declarar el incumplimiento del contrato, cuantificar los perjuicios, imponer multas y sanciones, y hacer efectiva la cláusula penal, para ello se debe seguir el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Recomendaciones adicionales:

- **Justificación:** Es fundamental documentar y justificar debidamente cualquier modificación contractual, incluyendo las adiciones.
- **Procedimiento:** Se debe seguir el procedimiento establecido por la Universidad para cada tipo de modificación.



**SECRETARÍA  
GENERAL**

- **Asesoría:** Los funcionarios involucrados en la contratación pueden buscar asesoría para asegurar el cumplimiento de las normas ante el Grupo Interno de Trabajo de Contratación y Convenios

Se solicita a todos los funcionarios y/o colaboradores dar estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente circular.

Atentamente,

Dada en Manizales a los cinco (05) días del mes de febrero del año 2025.

*Paula Bibiana Agudelo Franco*  
**PAULA BIBIANA AGUDELO FRANCO**  
Secretaria General

*Sebastián Bermúdez Vélez*  
**SEBASTIÁN BERMÚDEZ VÉLEZ**  
Líder GIT de Contratación y Convenios

